



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000114 -2025-MDNCH

Nuevo Chimbote, **08 ABR. 2025**

### VISTO:

El Informe N° 0572-2025-MDNCH/PPM, de fecha 31 de marzo del 2025, de la Procuraduría Pública Municipal respecto de la Sentencia - Resolución N° 11, de fecha 25/10/2024, que declara fundada, la demanda interpuesta por el Procurador Público en Materia Hacendaria, contra la Municipalidad Distrital De Nuevo Chimbote y el Sindicato Unido De Trabajadores De La Municipalidad Distrital De Nuevo Chimbote, sobre Nulidad de Convenio Colectivo; en consecuencia, se ordena a la demandada Municipalidad Distrital De Nuevo Chimbote para que en el plazo de cinco días cumpla con declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 000330-2023-MDNCH, de fecha 30 de Julio de 2023, suscrito por los representantes de la Comisión Negociadora conformada por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE SUTRAMUN y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Resolución de Alcaldía N° 000330-2023-MDNCH, de fecha 30 de Julio de 2023, suscrito por los representantes de la **Comisión Negociadora** conformada por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE SUTRAMUN y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, en el extremo que aprueba: "incremento remunerativo, mensual, permanente y de carácter pensionable en el monto de S/. 120.00 Soles a los trabajadores del Régimen D. Leg. N° 276; y, de S/. 140.00 Soles a los trabajadores del Régimen del D. Leg. N° 728 que tengan la condición de personal nombrado otorgamiento de 02 sueldos de remuneraciones totales como bonificación extraordinaria por cumplir veinte, veinticinco y treinta años de servicios efectivamente prestados";

Que, en el PROCESO JUDICIAL-EXP. N°00055-2024-0-2501-JR-LA-08, seguido por la Procuraduría Pública en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas sobre NULIDAD DE CONVENIO COLECTIVO, en contra de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; y, del Sindicato Unido de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote - SUTRAMUNCH; se emite la sentencia de primera instancia - Resolución N° 11, la misma que fuera impugnada por la parte demandada SINDICATO





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

UNIDO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE -SUTRAMUN y que, con fecha 18 de marzo de 2025, se emitió la Sentencia de Vista - Resolución N° 17, que en su parte resolutive resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia (resolución N° 11), que declara FUNDADA la demanda interpuesta por el Procurador Público en Materia Hacendaria, contra la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, sobre Nulidad del Convenio Colectivo, en consecuencia se ordena a la demandada Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para que en el plazo de cinco días **CUMPLA con declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 000330-2023-MDNCH** de fecha 10 de julio de 2023, que aprueba el convenio colectivo de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por los representantes de la Comisión Negociadora conformada por el Sindicato Unido de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote - SUTRAMUN y la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el extremo que aprueba: "incremento remunerativo, mensual, permanente y de carácter pensionable el monto de S/. 120.00 Soles a los trabajadores bajo el Régimen del D. Leg. N° 276 y de S/. 140.00 Soles a los trabajadores del Régimen del D. Leg. N° 728 que tengan la condición de personal nombrado otorgamiento de 02 sueldos de remuneraciones totales como bonificación extraordinaria por cumplir veinte, veinticinco y treinta años de servicios efectivamente prestados";

Que, mediante Informe Legal N° 356-2025-MDNCH-OGAJ del 04 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que, el artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: " Toda persona y autoridad están obligadas a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; en ese sentido, la citada norma desarrollando las atribuciones constitucionales asignadas al Poder Judicial, ha considerado en su artículo 4° que toda persona o autoridad en general está obligada a dar cumplimiento al mandato resolutivo de las decisiones judiciales adoptadas. La razón de ser del principio de efectividad de las decisiones judiciales (reconocido por las normas y artículos antes citados), es que se garantice el Estado de Derecho, en el cual se cumplan las leyes vigentes, se respeten los derechos de las personas, y se ejecuten las sentencias que han adquirido la condición de cosa juzgada. Condicionar o retrasar el cumplimiento de los mandatos judiciales supondría un incumplimiento del mandato del artículo 4° Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, de otro lado agrega que, hay ejecución cuando una autoridad ejecutiva cumple con una obligación declarada por un tribunal judicial, o por cualquier otro procedimiento particular. Las sentencias judiciales contienen una serie de obligaciones: de pago, de hacer, de no hacer; en el caso de las declaraciones judiciales referidas a nulidades de resoluciones administrativas, las Municipalidades deben cumplir





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

con un hacer que es el de consignar o corregir la información registrada en las resoluciones que han sido declaradas nulas por una decisión judicial, de esta forma se cumple con el mandato judicial. En principio uno debe cumplir con el mandato judicial una vez que le ha sido notificado y luego de haber adquirido la calidad de cosa juzgada (es decir que no se pueda impugnar la decisión o que se haya consentido el fallo), el cumplimiento supone un deber a cargo de toda persona, ya que de lo contrario estaríamos frente a un supuesto de desacato a la autoridad del magistrado que expidió la resolución judicial. En caso que el obligado a cumplir con los mandatos judiciales incumpla con su deber, la autoridad judicial a solicitud de parte puede disponer medidas de ejecución forzada para garantizar el cumplimiento, o hacer uso de la potestad sancionadora y ordenar el pago de multas coercitivas. Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, podemos afirmar que, bajo el ordenamiento jurídico peruano, las resoluciones deben ser cumplidas sin retardos, negativas o condicionantes, por lo que la exigencia de un procedimiento administrativo (y pago de tasas) distorsiona el cumplimiento de sentencias judiciales;

Que, además, considerando el Informe N° 572-2025-MDNCH/PPM de fecha 31 de marzo del 2025, la Procuraduría Pública Municipal y el Expediente Judicial N° 00055-2024-0-2501-JR-LA-08, se advierte que las sentencias de primera instancia y de vista, declaran Fundada la Nulidad del Convenio Colectivo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 000330-2023-MDNCH, aplicable al año 2024, en los extremos precisados en ambas sentencias, por ello al haber sido confirmada la sentencia de primera instancia, se origina el "doble conforme", que consiste en que la Casación será improcedente si la sentencia de segunda instancia confirma la de primera; siendo que se busca salvaguardar los intereses económicos de la Entidad Municipal; y de acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 31699-Ley que optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en su artículo 36° prescribe: (...), 2. La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República declara la improcedencia del Recurso de Casación cuando no se cumplen los requisitos y causales previstos en el artículo 34° y el numeral 1 del artículo 36°, respectivamente. Asimismo, cuando (...); Es decir, nos encontramos ante una alta probabilidad de que, de interponerse el recurso de Casación por la parte demandada (Sindicato Unido de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote-SUTRAMUNN), el miso que se declare Improcedente al haberse dado la figura jurídica del DOBLE CONFORME.; en tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica, determina que en el presente procedimiento administrativo, tenido en cuenta el Informe N° 572-2025-MDNCH/PPM de fecha 31 de marzo del 2025 de la Procuraduría Pública Municipal, y en virtud del artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, es de opinión que se debe declarar NULA la Resolución de Alcaldía N° 000330-2023-MDNCH de fecha 10 de julio del 2023, por las consideraciones antes expuestas.

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** Resolución de Alcaldía N° 000330-2023-MDNCH, de fecha 30 de Julio de 2023, suscrito por los representantes de la **Comisión Negociadora** conformada por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE SUTRAMUN y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, en el extremo que aprueba: "incremento remunerativo, mensual, permanente y de carácter pensionable en el monto de S/. 120.00 Soles a los trabajadores del Régimen D. Leg. N° 276; y, de S/. 140.00 Soles a los trabajadores del Régimen del D. Leg. N° 728 que tengan la condición de personal nombrado otorgamiento de 02 sueldos de remuneraciones totales como bonificación extraordinaria por cumplir veinte, veinticinco y treinta años de servicios efectivamente prestados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de Alcaldía a quien corresponda y a las Gerencias intervinientes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cumpla la Secretaría General comunicar a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

*Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

*Walter Jesús Solo Campos*  
Lic. Walter Jesús Solo Campos  
ALCALDE

